



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Curillo, Caquetá, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A.I. N°192

Radicación: 18-250-40-89-001-2022-00179-00

OBJETO A DECIDIR:

La liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por RCI Colombia mediante apoderada judicial, contra Eliodoro Vargas Artunduaga.

SE CONSIDERA:

Como quiera que, dentro del presente proceso, mediante auto 158 del 26 de septiembre de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y se dio cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 446 del CGP, dando el traslado de la liquidación presentada a la otra parte conforme al Art. 110 ídem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que se hubiera hecho ninguna objeción, se analiza la liquidación presentada por el apoderado del demandante.

Se verificó que, la liquidación presentada se ajusta a derecho, pues las tasas de interés moratorio aplicadas no sobrepasan la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y se encuentra acorde con el mandamiento de pago librado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en los términos que fue presentada por la parte demandante, la liquidación de los intereses moratorios, de las obligaciones contenidas en el pagaré No.075016100005226 así:

<b>Liquidación al 20 de octubre de 2023</b>	
Capital	5'908.347,00
Intereses Remuneratorios	0,00
Intereses Moratorios	1'922.313,96
<b>TOTAL ADEUDADO</b>	<b>7'830.660,96</b>

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelvan las diligencias a Despacho para decidir lo correspondiente a las Agencias en Derecho.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE

**GERMAN HOYOS RAVE**  
Juez

Dejo constancia que, el anterior auto se notifica en el estado No.92, de hoy 07 de noviembre de 2023, con las formalidades que establecen los artículos 295 del CGP y, 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

  
Dina M. Muñoz Perdomo  
Secretaria